



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO SINGULAR Rad. 08001-31-53-016-2022-00238-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecinueve (19)
de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00238-00

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL RIOS BARRIOS.

DEMANDADO: Herederos Directos, e Indirectos y Personas Indeterminadas del
Difunto JOSE LUIS GRECO GUERRA, (Q. E. P. D.).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor JOSE MIGUEL RIOS BARRIOS, en contra de Herederos Directos, e Indirectos y Personas Indeterminadas del Difunto JOSE LUIS GRECO GUERRA (Q. E. P. D.).

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00238-00, promovida por JOSE MIGUEL RIOS BARRIOS a través de apoderado judicial, y en contra de Herederos Directos, e Indirectos y Personas Indeterminadas del Difunto JOSE LUIS GRECO GUERRA (Q. E. P. D.), se aprecia que en el texto de la demanda no se aprecia la Letra de Cambio No. 1, bajo cuyo auspicio se depreca la pretensión de cobro compulsivo de la suma de capital e intereses, por lo que se impone que el mandamiento de pago será negado.

En efecto, el estrado al fijar la mirada al expediente, no se observa la Letra de Cambio No. 1, por lo cual existe una carencia del documento báculo de la ejecución, por lo cual no se cumplen los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO SINGULAR Rad. 08001-31-53-016-2022-00238-00

Así las cosas, el despacho evidencia que el mandamiento debe ser negado y así se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo dentro del presente trámite, de acuerdo con la motivación consignada.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado WILLIAM DE JESUS VILLA LARREA, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA